

Anexo 251021-2

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE UN NUEVO REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA.

Culiacán, Sinaloa a 21 de octubre de 2025

GLOSARIO

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.
CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CPES: Constitución Política del Estado de Sinaloa.
INE: Instituto Nacional Electoral.
IEES: Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.
LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP: Ley General de Partidos Políticos.
LGSMIME: Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral
LIPEES: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.
OPL: Organismos Públicos Locales.
RE: Reglamento de Elecciones.
RI: Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.
VPMRG: Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género

ANTECEDENTES

- I. El artículo 116, fracción IV, inciso c) de la CPEUM, en concordancia con el artículo 15, primer párrafo, de la CPES, y el diverso 138 de la LIPEES, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce en coordinación con el INE por un OPL denominado IEES, organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio en el cual concurren los partidos políticos y la ciudadanía.
- II. El artículo 41, fracción V de la CPEUM, establece entre otras, que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.
- III. El 1 de junio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el Decreto número 332 de fecha 14 de mayo de 2015, que reforma entre otros, el artículo 15 de la CPES, el cual establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del IEES, en coordinación con el INE. De igual forma, el mismo numeral en su séptimo párrafo dispone que la o el Consejero Presidente y las Consejerías Electorales serán designados por el Consejo General del INE en los términos previstos por la LGIFE.
- IV. Por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de julio de 2015, se expidió la LIPEES.
- V. El 15 de octubre de 2015, el Consejo General, emitió el acuerdo IEES/CG009/15, mediante el cual aprobó el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, posteriormente el 10 de febrero de 2017 y el 15 de enero de 2018, a través

de los acuerdos número IEES/CG006/17 e IEES/CG006/18 emitidos por el máximo órgano de dirección de este organismo electoral, se realizaron la primera y segunda, reforma, respectivamente, al reglamento en cuestión, siendo esta última la que actualmente se encuentra vigente.

- VI. Por Acuerdo INE/CG1369/2018, aprobado el 31 de octubre de 2018, el Consejo General del INE designó como Consejera Electoral a la ciudadana Gloria Icela García Cuadras y como Consejeros Electorales a los ciudadanos, Óscar Sánchez Félix y Rafael Bermúdez Soto. Asimismo, mediante Acuerdo INE/CG1616/2021, de fecha 26 de octubre de 2021, fue designado como Consejero Electoral el ciudadano Martín González Burgos y como Consejeras Electorales las ciudadanas Judith Gabriela López Del Rincón y Marisol Quevedo González.
- VII. Mediante Acuerdo INE/CG598/2022, de fecha 22 de agosto de 2022, el Consejo General del INE, designó al ciudadano Arturo Fajardo Mejía como Consejero Presidente del OPL del Estado de Sinaloa, quien protestó el cargo en sesión extraordinaria del Consejo General el día 4 de septiembre de 2022.
- VIII. En sesión extraordinaria de fecha 28 de septiembre de 2022, el Consejo General de este órgano electoral, aprobó el acuerdo IEES/CG030/22, por el que se designó como Secretario Ejecutivo de este Instituto al ciudadano José Guadalupe Guicho Rojas.
- IX. En sesión extraordinaria de fecha 26 de junio de 2019, el Consejo General del IEES, aprobó el acuerdo IEES/CG027/19, mediante el cual se creó el Área Coordinadora de Archivos de este Instituto;
- X. En sesión extraordinaria de fecha 15 de enero de 2020, el Consejo General del IEES, aprobó el acuerdo IEES/CG004/20, mediante el cual se crearon las Comisiones de Innovación Tecnológica de este Instituto; de comunicación, de Modernización y Fortalecimiento Institucional y la de Atención de Grupos y Personas en Situación de Desventaja;
- XI. En sesión extraordinaria de fecha 5 de noviembre de 2021, el Consejo General del IEES, emitió el acuerdo IEES/CG138/21, mediante el cual se aprobó unir las comisiones de Paridad creada en 2016 con la de Grupos y Personas en situación de Desventaja de 2020, para crear una sola comisión permanente denominada Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos;
- XII. En sesión extraordinaria de fecha 23 de febrero de 2022, el Consejo General del IEES, aprobó el acuerdo IEES/CG010/22, mediante el cual se creó el área de Sistemas Informáticos de este Instituto;
- XIII. El 19 de febrero de 2021, mediante decreto número 590, El H. Congreso del Estado de Sinaloa, aprobó adicionar un segundo párrafo a la fracción I, del artículo 10 de la CPES, en el que se dispone que: *"Los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Gobernador, en los términos que disponga la Ley en la materia"*. Mismo que fue publicado en el periódico oficial "El estado de Sinaloa" con fecha 31 de marzo de 2021.

- XIV. El 30 de julio de 2024, mediante decreto número 871, el H. Congreso del Estado reformó y adicionó diversas disposiciones de la LIPEES, referentes al voto de los ciudadanos sinaloenses residentes en el extranjero, mismo que fue publicado en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa" el 30 de agosto de 2024; y

CONSIDERANDO

1. Que el primer párrafo, de la Base V del artículo 41 de la CPEUM, en concordancia con el artículo 15, primer párrafo, de la CPES y el diverso 138 de LIPEES, señalan de manera general que la organización de las elecciones es una función estatal que se ejerce en coordinación con el INE, por un OPL denominado IEES, organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio en el cual concurren los partidos políticos y la ciudadanía.

Será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados y en el ejercicio de sus funciones, se regirá bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

2. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en el artículo 116, fracción IV, inciso C, de la CPEUM, la LGIPE, las constituciones y leyes locales.
3. El artículo 3 fracción II de la LIPEES, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la CPES y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la CPEUM y las leyes generales vigentes en materia electoral. De igual forma, en su fracción IV el mismo numeral dispone que el IEES, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de esa Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.
4. El artículo 31 último párrafo de la LIPEES establece que en materia de partidos políticos en el Estado, las disposiciones de ese ordenamiento se complementan con lo dispuesto en la CPEUM, la CPES, la LGPP, la LGIPE y la LGSMIME.
5. De conformidad con el artículo 18 de la CPES, en relación con el artículo 11 de la LIPEES, el territorio del estado se divide políticamente en veinte municipios y veinticuatro distritos electorales.
6. El artículo 150 de la LIPEES establece que los Consejos Distritales Electorales son los organismos encargados de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación del proceso electoral en sus respectivos ámbitos de competencia. Son dependientes del IEES y funcionan durante el proceso electoral con residencia en la cabecera de cada distrito.
7. Que el artículo 158 de la LIPEES, dispone que los Consejos Municipales Electorales son los organismos encargados de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación del proceso electoral dentro de sus respectivas demarcaciones, conforme a lo